

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRA- CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA SEGUNDO CANASTERO CASTRO Y BERNARDA BELLO DE
CANASTERO
RADICADO: No 2021-0001

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Respetada Doctora:

JOSE GEOVANNI CASTRO SALGAR, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.146.519 de Cajicá Cundinamarca. y portador de la Tarjeta Profesional No 261476 del C. S. de la Judicatura, apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de Mayo de 2021 que ordeno comisionar con amplias facultades, incluidas la de nombrar al secuestre a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Cund.)-reparto, para que se realice la diligencia de secuestro sobre el mencionado predio identificado con el F.M.I. No 176-69878.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El secuestro tiene en relación con el proceso, una finalidad: la de conservar unos bienes, impidiendo que de ellos disponga su dueño o poseedor. Se trata, en últimas, de asegurar que respecto de esos bienes se cumpla la decisión que finalmente se adopte.

El predio objeto del Embargo y Secuestro esta ubicado en el Municipio de Cajicá, por lo que el Juez competente para poder llevar a cabo la comisión serian los Juzgados de Cajicá al tener del articulo 38 del Código General del proceso en su inciso 4 que señala:

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto."

Por lo anterior y en aras de evitar nulidades se solicita que la comisión para el secuestro del Inmueble se dirigida a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CAJICA-REPARTO y en aras de lo señalado en el articulo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se envíe la comisión al correo institucional.

De la Señora Juez.

Atentamente,



JOSE GEOVANNI CASTRO SALGAR
C.C. 3146519 de Cajicá (Cundinamarca)
T.P. 261476 del C.S. de la J.